



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 047 -2022-MIDAGRI-PELT-DE

Puno, 08 ABR 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(Ley 27444, Art. 12)

11 ABR 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA**VISTOS:**

La Solicitud s/n de 21 de Enero de 2022, presentada por el actual trabajador **Ángel Wilfredo Herrera Aguirre**, refiere que mediante Resolución Directoral N° 0048-2015-MINAGRI-PELT-DE de 17 de Febrero de 2015, se aprobó otorgarle el derecho al pago del primer quinquenio equivalente al 5% de su remuneración básica, al haber cumplido 05 años de servicio; no obstante, señala que a la fecha se encuentra laborando y habiendo acumulado 12 años, 03 meses y 04 días, por tanto, le corresponde el pago de un quinquenio adicional; y,

El Informe N° 0073-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, el Director de la Oficina de Administración, refiere que teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos, corresponderá seguir con el trámite administrativo correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PELT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho a la igualdad ante la ley, mencionando, entre otros, que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; de lo que se desprende que los trabajadores gozan de los mismos derechos. Por su parte, el artículo 24°, prevé: "*El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él*





Resolución Directoral

N° 077 -2022-MIDAGRI-PELT-DE

Puno, 08 ABR 2022

y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...);

Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 5° del Reglamento Interno de Trabajo, concordante con el artículo 18° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, establece que sus trabajadores, se encuentran sujetos al régimen laboral establecido para los trabajadores de la actividad privada, siendo aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normas legales vigentes y conexas que regulen el régimen de la actividad privada en el sector público;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 150-85-INADE-1200, se estableció una asignación del 5% de la remuneración básica, por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de siete (07) quinquenios, en favor de los trabajadores del Programa 101 Dirección y Administración, el que se hizo extensivo a todos los trabajadores de los proyectos del Ex Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, mediante Directiva N° 001-94-INADE-4101, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-94-INADE-1200 “Normas de personal de los Proyectos Especiales y Programas de Inversión de INADE”, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria;

Que, el reconocimiento del derecho derivado de la precitada bonificación fue otorgado en plena vigencia y funcionamiento del Ex INADE, manteniéndose plenamente vigente pese que el ex pleno presupuestal haya quedado extinguido por la dación del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, modificado por Decreto Supremo N° 001-2009-AG, que dispuso el proceso de fusión por absorción del INADE al Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI [ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI]; por tanto a partir de ello, es el MINAGRI quien asume todos los derechos y obligaciones, incluidas las obligaciones en favor de sus trabajadores. En consecuencia, todo el personal que labora en los Proyectos Especiales, pasaron a formar parte del Pliego del MINAGRI, debiéndose mantener los derechos socio laborales, beneficios y demás conceptos reconocidos a sus trabajadores;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINAGRI, mediante Informe N° 153-2010-AG-OAJ de 25 de febrero de 2010, se pronunció sobre la vigencia de los beneficios colectivos de trabajo celebrados entre el Ex INADE y los representantes de los trabajadores, concluyendo que éstos continúan vigentes para los trabajadores que se encuentren actualmente en el MINAGRI y que fueran contratados a plazo indeterminado, ello en virtud del proceso de fusión por absorción, siendo estos: Asignación Familiar, Remuneración Personal (Quinquenio), Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, Escolaridad, Gratificación Vacacional, Descanso Físico por Onomástico y asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, debiendo para tal efecto, verificarse las condiciones reguladas para su cumplimiento; pronunciamiento que fue ratificado mediante Informe N° 0030-2011-AG-OAJ, de 18 de enero de 2011, por el que se

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha sido verificado (Art. 127 Ley 27444)

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

11 ABR 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA



Siempre con el pueblo



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(pueden consultarse en vista (Art. 127 Ley 27444))

N° 077 -2022-MIDAGRI-PELT-DE

11 ABR 2022

Puno, 08 ABR 2022

T.S. Clara El Arroyo Chavez
FEDATARIA

resulta procedente el pago de la remuneración personal por quinquenios señalada en la Resolución Gerencial N° 150-85-INADE- 1200;

Que, sin embargo, dichos acuerdos colectivos fueron dejados sin efecto por el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a través de informes emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría legal, al considerar que los beneficios laborales otorgados en Negociación Colectiva a los trabajadores de la Sede Central de INADE, no eran de aplicación a los trabajadores de ningún Proyecto Especial del Ex INADE, ni de los trabajadores del PEBLT, debido a su escaso sustento normativo y procedimental, que los vincule al régimen laboral institucional, esto es al Decreto Legislativo N° 728;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, mediante Resolución Directoral N° 048-2015-MINAGRI-PELT-DE de 17 de Febrero de 2015, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, entre otros, resolvió reconocer en favor de la solicitante el derecho al pago del primer quinquenio equivalente al 5% de su remuneración básica, al haber cumplido cinco (05) años de servicios prestados a la institución;

Que, en ese contexto, ante la discusión sobre el pago del beneficio por quinquenio y otros beneficios laborales, Orieta Yanina Flores Medina y Edwin Rene Coyla Carreño, por derecho propio y en representación de otros servidores del PEBLT, incoaron demanda sobre reconocimiento y declaración de la existencia de derechos laborales con carácter permanente, en contra de la institución, contenida en el expediente N° 0062-2018-0-2021-JR-LA-01, dentro de los que se encuentra comprendida la ahora solicitante;

Que, es en esas circunstancias, que mediante resolución N° 01, contenida en el cuaderno cautelar "59", el Juzgado a cargo, resolvió conceder medida cautelar de no innovar a favor de los solicitantes, Orieta Yanina Flores Medida y Edwin Rene Coyla Carreño, en nombre propio y en representación de sus poderdantes indicados en las Escrituras Públicas de poder anexadas al principal, ordenando, entre otros: "(...) se mantenga temporalmente, el statu quo de la situación laboral de los recurrentes, manteniéndose sus derechos laborales tales como i) Bonificación por Escolaridad, equivalente a un sueldo; ii) Gratificación Vacacional, equivalente a un sueldo; iii) Subsidio por luto y sepelio, equivalente hasta por dos sueldos mensuales totales por cada concepto (dos por luto y dos por sepelio); y, iv) Bonificación por Quinquenio, equivalente a una asignación del 5% de la Remuneración Básica, por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios, hasta que se dilucide el proceso principal (...)";

Que, sobre el particular, de conformidad con los dispositivos invocados anteriormente respecto a la bonificación por quinquenios y considerando que el derecho peticionado mantiene en plena vigencia, en mérito al mandato judicial mencionado en el párrafo que antecede, dentro del cual el servidor **Ángel Wilfredo Herrera Aguirre**, se encuentra comprendida, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenido en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o





Resolución Directoral

N° 077 -2022-MIDAGRI-PELT-DE

Puno, 08 ABR 2022

interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); corresponderá cumplir con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y otorgar temporalmente en tanto se dilucide el proceso principal], la **Bonificación por Quinquenio**, equivalente a una asignación del 5% de la Remuneración Básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 07 quinquenios, a favor del solicitante, puesto que su derecho laboral se encuentra protegido;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0066-2022-MIDAGRI, publicado en el Diario "El Peruano" en fecha 28 de Febrero de 2022, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de las Oficinas de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;



ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR el derecho al pago de la **BONIFICACIÓN POR QUINQUENIO**, en favor del servidor **ANGEL WILFREDO HERRERA AGUIRRE**, consistente en **UN (01) QUINQUENIO ADICIONAL** del reconocido mediante Resolución Directoral N° 0048-2015-MINAGRI-PELT-DE de 17 de Febrero de 2015, haciendo un total de **DOS (02) QUINQUENIOS**, equivalentes al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de su remuneración básica, esto es S/ 162.40 (Ciento sesenta y dos con 40/100 soles) mensuales, ello al haber cumplido **DOCE (12) AÑOS, TRES (03) MESES Y CUATRO (04) DÍAS DE SERVICIOS PRESTADOS** al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en forma discontinua.



ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Dirección de la Oficina de Administración, a fin que mediante la Unidad de Personal, efectúe el pago correspondiente con efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral, debiendo ello considerarse en la Planilla de remuneraciones del servidor mencionado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al servidor solicitante, y a las demás dependencias componentes a efecto de que procedan conforme a la normatividad establecida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

[Signature]
MVZ. Julio W. Carcausto Naupa
DIRECTOR EJECUTIVO
CNPV: 4322

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

CUT: 0230-2021

11 ABR 2022

[Signature]
T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA